

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

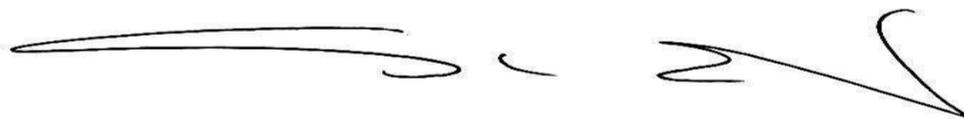
Neiva, Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00086
PROCESO:	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CHARLES BARRERA ZUÑIGA
DEMANDADO:	ANDREA BARRERA RICO

Observada la constancia secretarial que precede en donde se indica que vencido el término de 05 días para subsanar la demanda se arrimó escrito y teniendo en cuenta que la parte actora si bien allegó escrito subsanando la misma no lo hizo en debida forma conforme lo ordenado en auto calendado el 09 de marzo de 2020, en el sentido que no se estableció parte demandante ni demandada, ni litis que resolver, quedando incierto si el presente asunto trataba de disminución o modificación de cuota alimentaria, toda vez que hubo acuerdo en la fijación de alimentos en beneficio de DIANA CAROLINA MOLINARES CAÑAS, el despacho dispone: Rechazarla.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechaza la presente demanda y se ordena hacer entrega de esta y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev